

un aval en la Caja General de Depósitos del 2 por 100 de la cantidad obtenida.

Cuarto.—Los organismos perceptores de las ayudas habrán de realizar las correspondientes inversiones en el plazo máximo de dieciocho meses desde la notificación de esta resolución.

Quinto.—Las ayudas quedarán afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán los organismos perceptores, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de los proyectos, de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite, los organismos sujetos a rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a este requisito.

Sexto.—Los beneficiarios a estas ayudas quedan obligados a cumplir las obligaciones señaladas en el apartado decimotercero de la Resolución de 13 de mayo de 1999, de convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación que establece el artículo 46.1 de la citada Ley, previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de octubre de 1999.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

21392 *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1999, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los premios nacionales, y la Orden de 2 de marzo de 1999, de convocatoria de dichos premios, para la concesión de los premios nacionales de artes plásticas, fotografía, restauración y conservación de bienes culturales.*

Convocados por Orden de 2 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 62, del 13) los Premios Nacionales de Artes Plásticas, Fotografía, Restauración y Conservación de Bienes Culturales, procede desarrollar la normativa que regule su concesión.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los puntos segundo y noveno de la Orden de 22 de junio de 1995,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero:

1. Los Premios Nacionales de Artes Plásticas, Fotografía, Restauración y Conservación de Bienes Culturales recompensarán la meritoria labor del galardonado en cada uno de sus ámbitos culturales como reconocimiento de la obra o actuación realizada durante el año 1998 o como reconocimiento a una trayectoria profesional, con el fin de destacar aportaciones sobresalientes y continuadas orientadas a promocionar las Artes Plásticas y la Fotografía, y a favorecer la restauración y conservación del Patrimonio Histórico Español.

2. Para la concesión de los premios se tendrá en cuenta la calidad de las obras o actividades recompensadas, y su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la vida cultural y artística española.

3. Los premios se otorgarán en base a las actividades de creación cultural realizadas por personas físicas o colectivos susceptibles de ser considerados como creadores cualquiera que sea su personalidad jurídica.

Segundo.—La dotación económica de los premios será de:

5.000.000 de pesetas, Premio Nacional de Artes Plásticas.

2.500.000 pesetas, Premio Nacional de Fotografía.

2.500.000 pesetas, Premio Nacional de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Tercero:

1. Para cada uno de los tres premios se constituirá un jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Vocales: Seis personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de cada uno de los premios y entre las que se encontrará la persona premiada en la convocatoria anterior o un representante de la persona jurídica premiada, libremente designada por ésta.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, designado por el Director general, quien actuará con voz pero sin voto.

2. Los Vocales del jurado serán designados por Orden del Ministro de Educación y Cultura, a propuesta del Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales. La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, la parte de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dicho trabajo.

4. En lo no previsto en esta Resolución se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/R, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Los candidatos a los Premios Nacionales de Artes Plásticas, Fotografía, Restauración y Conservación de Bienes Culturales serán presentados por los miembros del Jurado o por las entidades culturales o profesionales relacionadas con los diferentes ámbitos culturales, mediante propuestas razonadas dirigidas al Ministro o al propio Jurado, una vez constituido.

Quinto.—El fallo será elevado al Ministro de Educación y Cultura a través del Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales, antes del 15 de diciembre de 1999. La Orden de concesión del premio se publicará inmediatamente en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Los importes de estos premios y los gastos derivados de los mismos se satisfarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de octubre de 1999.—El Director general, Benigno Pendás García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21393 *ORDEN de 19 de octubre de 1999, relativa a la constitución y mantenimiento del Registro de Industrias Productoras de Aceituna de Mesa autorizadas para certificar ayudas a la producción.*

El Real Decreto 2597/1998, de 4 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a la producción de aceituna de mesa, en su disposición adicional determina que en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se constituirá un Registro nacional de las industrias de transformación autorizadas, elaborados a partir de los datos suministrados por las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, la presente Orden regula la constitución y el mantenimiento de un Registro nacional de naturaleza administrativa adscrito a la Dirección General de Alimentación, a los efectos de hacer efectivas las competencias que el artículo 149.1.13 de la Constitución Española atribuye al Estado, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas.

La disposición final segunda del citado Real Decreto 2597/1998 faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.